



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 FEB 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ERWIN JAVIER ANGARITA GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00324-00

Se observa la demanda radicada el día 17 de octubre de 2019 (fl.61) a través de apoderado judicial por ERWIN JAVIER ANGARITA GARZÓN, LAURA CAMILA ANGARITA RAMÍREZ, MARÍA ISABEL GARZÓN DE ANGARITA, LUIS JESÚS ANGARITA NOVA, JEFFERSON ANGARITA GARZÓN, YURLEY ANDREA ANGARITA GARZÓN, EDITH JOHANNA ANGARITA GARZÓN, LUISA FERNANDA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ DAVID NIETO CHÁVEZ, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y la POLICÍA NACIONAL y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el art.155 num.6º y el art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem (fl.20).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, el abogado MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA ALVARADO solicita en el libelo de la demanda que se le reconozca como agente oficioso de los demandantes, los cuales afirma se encuentran ausentes, y que su solicitud cumple lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1564 de 2012, resulta procedente acceder a su pretensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por ERWIN JAVIER ANGARITA GARZÓN, LAURA CAMILA ANGARITA RAMÍREZ, MARÍA ISABEL GARZÓN DE ANGARITA, LUIS JESÚS ANGARITA NOVA, JEFFERSON ANGARITA GARZÓN, YURLEY ANDREA ANGARITA GARZÓN, EDITH JOHANNA ANGARITA GARZÓN, LUISA FERNANDA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ DAVID NIETO CHÁVEZ, en contra de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO; al DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO-SECCIONAL META DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, así como a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA ALVARADO, como AGENTE OFICIOSO de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SÉPTIMO: El apoderado en calidad de agente oficioso, deberá prestar caución de conformidad con el artículo 57 del C.G.P., y como quiera que el mencionado artículo no señala el monto, por lo tanto se dispondrá fijarla en el 0.3% del valor de la mayor pretensión de la demanda (90 s.m.l.m.v.), es decir DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS (\$237.006) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 603 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el inciso 2º del artículo 157 del CPACA, la cual podrá ser otorgada por una compañía de seguros. El plazo para constituirse será de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0504 FEB 2020	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	